

Exp. No No 138 de 11 de agosto de 2008
(pozo 43-IV-A-PP-432)
Permiso

RESOLUCIÓN No.

()

0989

**"POR LA CUAL SE ORDENA UN ARCHIVO Y SE TOMAN OTRAS
DETERMINACIONES"**

27 JUL 2022

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE
SUCRE – CARSUCRE**, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas
por la Ley 99 de 1993 y,
CONSIDERANDO

Que, mediante resolución No 0242 de 10 de abril de 2015, se otorgó concesión de
aguas subterráneas del pozo identificado con el código 43-IV-A-PP185, al conjunto
habitacional arrecife, identificado con el Nit 823.003.485-8, representado legalmente
por el señor Daniel Pérez Muñoz, identificado con la cedula de ciudadanía No
9.312.759

Que, mediante solicitudes presentadas los días 24 de septiembre de 2020, 25 de
septiembre de 2020, bajo los radicados No 3663 y 3710 de CARSUCRE, la
representante legal y/o quien haga sus veces del conjunto arrecifes, presentó,
programa de uso eficiente y ahorro de agua- PUEAA, análisis físico químicos y
bacteriológicos y copia de la consignación del pago de la prueba de bombeo,
correspondientes al pozo identificado con el código 43-IV-PP-432. (folios 110 a 127).

Que, mediante informe de visita de 10 de febrero de 2021, la subdirección de gestión
ambiental, desarrolló que:

- El pozo se encuentra abandonado y destapado, revestido en tubería de 3" de diámetro tipo PVC sanitario, este se encuentra ubicado en las siguientes coordenadas geográficas N: 9°26'31.9 - W: 75°37'22.5" Z=3 msnm, el nivel estático medido al momento de la visita fue de 4.62 metros, no cuenta con equipo de bombeo. (pozo: 43-IV-A-PP185)
- Se observa otro pozo abandonado y destapado, revestido en tubería de 3" de diámetro tipo PVC sanitario, ubicado en las siguientes coordenadas geográficas N: 9°26'32' - W: 75°37'22" Z=3 msnm, no cuenta con equipo de bombeo. (Pozo: 43-IV-A-PP-415)
- Se observa un pozo construido sin el debido permiso de la autoridad ambiental, revestido con tubería de 3" de diámetro tipo PVC sanitario, el pozo se encuentra ubicado en la zona de manglar frente al condominio a un costado de la vía que conduce del municipio de Tolú a Coveñas en las siguientes coordenadas geográficas N: 9°26'31.1" - W: 75°37'20.7" Z=4 msnm, tiene instalada una electrobomba de 1/2 hp con succión y descarga de 1" PVC, el nivel estático medido al momento de la visita fue de 3.19 metros, llena un tanque de superficie en fibra de 20 m3, y de allí es bombeada hasta el condominio por un sistema de hidroflox. (Pozo: 43-IV-A-PP-432)

Que, mediante informe de seguimiento de 12 de mayo de 2021, la subdirección de
gestión ambiental, evidenció que:

Que el señor Daniel Pérez Muñoz y / Representante Legal de la Cabana Arrecife, no
presentó el informe solicitado sobre el estado actual del pozo identificado con el código 43-
IV-A-PP-185.

Página 1 de 4

Exp. No 138 de 11 de agosto de 2008.
(pozo 43-IV-A-PP-432)
Permiso

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

0389

"POR LA CUAL SE ORDENA UN ARCHIVO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

27 JUL 2022

se sugiere a la secretaria general de CARSUCRE, requerir al Señor Daniel Pérez Muñoz y / Representante Legal de la Cabaña Arrecite, para que dé cumplimiento a lo establecido en el Artículo Segundo de la Resolución No 0242 del 10 de abril de 2015 la cual manifiesta "Cuando por alguna razón el pozo sea abandonado, el concesionario deberá dar aviso a la Corporación Autónoma Regional de Sucre, CARSUCRE", para que esta evalúe si el pozo se puede:

- Habilitar como piezómetro, el concesionario deberá permitir a CARSUCRE, realizar las obras necesarias para tal fin y permitir el acceso al piezómetro para el monitoreo de niveles y calidad del agua. (
- Sellar, el concesionario debe hacerlo teniendo en cuenta las recomendaciones técnicas de los profesionales del Grupo de Aguas de la Subdirección de Gestión Ambiental.
- Dentro del escrito se le debe requerir al peticionario, definir la situación del Pozo.
- Se recomienda a la secretaria general de CARSUCRE continuar con el proceso sancionatorio ambiental, para lo anterior se cita el artículo octavo de la Resolución No 0242 de 10 de abril de 2015 el cual menciona el procedimiento sancionatorio ambiental.

Se recomienda a la secretaria general requerir al señor Daniel Pérez Muñoz y / Representante Legal de la Cabaña Arrecifes, para que aporte la información faltante para el trámite de legalización del pozo que fue construido ilegalmente. Dentro del expediente 138 del 11 de agosto de 2008 aportaron los análisis fisicoquímicos y el recibo de pago de la Prueba de bombeo, por lo anterior el señor Daniel Pérez Muñoz y / o Representante Legal de la Cabaña Arrecifes debe aportar:

- Formato único de solicitud de concesión de aguas subterráneas debidamente diligenciado.
- Certificado de tradición y libertad del predio.
- Autorización del propietario del predio (si no es el dueño).
- Fotocopia de cédula de ciudadanía del solicitante.
- Informe de perforación del pozo (Diseño técnico, Columna Litológica, Registros eléctricos, ratas de perforación).

Luego de que el peticionario aporte la respectiva información faltante para la legalización del pozo ubicado en las coordenadas N: 9°26'31.1 - W: 75°37'20.7" Z=4 msnm., deben ser desglosados los respectivos folios y abrir un nuevo expediente, el cual debe ser devuelto a la Subdirección de Gestión Ambiental para evaluación.

Que, mediante auto No 0536 de 23 de junio de 2021, se requirió al representante legal y/o quien haga sus veces, para que informara a CARSUCRE de manera inmediata su deseo de habilitar el pozo como piezómetro o el sellamiento del mismo; y así darle cumplimiento al artículo 0242 de 10 de abril de 2015; asimismo, se requirió para que presentara la documentación con la finalidad de la obtención del permiso de concesión de aguas.

Que, mediante Oficio No 03297 de 13 de mayo de 2022, se requirió al representante legal y/o quien haga sus veces, para que iniciara los trámite encaminados a la obtención del permiso de concesión de aguas para lo cual se le concedió un término de quince (15) días; que, vencido el plazo anteriormente mencionado, el peticionario no aportó la documentación; asimismo, se le hizo la anotación de que, es

Carrera 25 No 25 - 101 Av. Ocala, Teléfono: conmutador 605-2762037,
Línea verde 605-2762039, Dirección general: 605-2762045

Web: www.carsucre.gov.co E-mail: carsucre@carsucre.gov.co Sincelejo - Sucre

Exp. No 138 de 11 de agosto de 2008
(pozo 43-IV-A-PP-432)
Permiso

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No

0989

27 JUL 2022

**"POR LA CUAL SE ORDENA UN ARCHIVO Y SE TOMAN OTRAS
DETERMINACIONES"**

reincidente, que existe un proceso sancionatorio y razón a esto el no cumplimiento de lo solicitado hace que sea un agravante para dicho proceso.

Que se hace necesario DESGLOSAR del expediente. No. 138 de 11 de agosto de 2008, los siguientes documentos en copia dejando el original en el expediente: solicitudes 24 de septiembre de 2020, 25 de septiembre de 2020, bajo los radicados No 3663 y 3710 (folios 110-127), informe de visita de 10 de febrero de 2021 (folio 128-129), informe de seguimiento de 12 de mayo de 2021 (folio 130-131), Auto No 0536 de 23 de junio de 2021 (folio 132-134), Oficio No 03297 de 13 de mayo de 2022 (folios 137-138) en copias dejando originales en el expediente de 138 de 11 de agosto de 2008.

Que una vez hecho lo anterior, se debe abrir expediente de INFRACCIÓN separado, con los documentos desglosados del expediente No. No. 138 de 11 de agosto de 2008, Al conjunto habitacional arrecife identificado con el Nit 823.003.485-8, representado legalmente por el señor Daniel Pérez Muñoz, identificado con la cedula de ciudadanía No 9.312.759. Con la presente resolución se deja constancia del desglose realizado al expediente No 138 de 11 de agosto de 2008 la cual obrará copia tanto en el expediente No. 138 de 11 de agosto de 2008, como en el de INFRACCIÓN.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENESE el desglose del expediente. No. 138 de 11 de agosto de 2008, los siguientes documentos en copia dejando el original en el expediente: solicitudes 24 de septiembre de 2020, 25 de septiembre de 2020, bajo los radicados No 3663 y 3710 (folios 110-127), informe de visita de 10 de febrero de 2021 (folio 128-129), informe de seguimiento de 12 de mayo de 2021 (folio 130-131), Auto No 0536 de 23 de junio de 2021 (folio 132-134), Oficio No 03297 de 13 de mayo de 2022 (folios 137-138) en copias dejando originales en el expediente de 138 de 11 de agosto de 2008.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordénese ABRIR EXPEDIENTE DE INFRACCIÓN separado, con los documentos desglosados del expediente No. 138 de 11 de agosto de 2008, Al conjunto habitacional arrecife identificado con el Nit 823.003.485-8, representado legalmente por el señor Daniel Pérez Muñoz, identificado con la cedula de ciudadanía No 9.312.759. Con la presente resolución se deja constancia del desglose realizado al expediente No 138 de 11 de agosto de 2008 la cual obrará copia tanto en el expediente No. 138 de 11 de agosto de 2008, como en el de INFRACCIÓN.

Exp. No 138 de 11 de agosto de 2008
(pozo 43-IV-A-PP-432)
Permiso

CONTINUACIÓN RESOLUCION No.

0989

"POR LA CUAL SE ORDENA UN ARCHIVO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

27 JUL 2022

ARTÍCULO TERCERO: Ordénese el ARCHIVO del expediente de permiso No. 138 de 11 de agosto de 2008, por las razones expuestas en las consideraciones de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFÍQUESE personalmente señor Daniel Pérez Muñoz, identificado con la cedula de ciudadanía No 9.312.759 representante legal y/o quien haga sus veces del conjunto habitacional arrecife a la dirección física calle 4N 20-3 boca de la ciénaga, Email: alonsodeviviero@hotmail.com Coveñas-Sucre. De conformidad con lo estipulado en el artículo 8 de la ley 2213 de 13 de junio de 2022 y en concordancia con el artículo 67 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo- CPACA.

ARTÍCULO QUINTO: Una vez ejecutoriada la presente resolución remítase copia a la Procuraduría Judicial II, Ambiental y Agraria de Sucre.

ARTÍCULO SEXTO: Publíquese el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de la Corporación, de conformidad al artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEPTIMO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, de conformidad al artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOHNNY AVENDAÑO ESTRADA
Director General
CARSUCRE

	Nombre	Cargo	Finna
Proyectó	Laura Sierra Merlano	Abogada Contratista	<i>Laura Sierra Merlano</i>
Revisó	Laura Benavides González	Secretaria General - CARSUCRE	<i>Laura Benavides González</i>
Por la presente firmante declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.			